



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/45/215  
11 de abril de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones  
Tema 63 de la lista preliminar\*

**APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO COMO ZONA DE PAZ**

Nota verbal de fecha 6 de abril de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de informarle que el Reino Unido se retira del Comité Especial del Océano Indico, con efecto inmediato. Las razones de este retiro se expone en el memorando adjunto.

El Representante Permanente del Reino Unido agradecería que el Secretario General tuviera a bien hacer distribuir el texto de esta nota y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 63 de la lista preliminar, y que lo señalase a la atención del Comité Especial del Océano Indico en su próximo período de sesiones que, de conformidad con la resolución 44/120 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989, se celebrará en Nueva York del 16 al 20 de abril de 1990.

---

\* A/45/50.

Anexo

MEMORANDO

El Gobierno del Reino Unido ha decidido retirarse del Comité Especial del Océano Indico. En consecuencia, no participará en futuros períodos de sesiones del Comité Especial ni en los preparativos de una Conferencia según lo previsto en la resolución 44/120.

El Gobierno del Reino Unido ha tomado esta decisión por las razones siguientes. En primer lugar, el principio del consenso que ha guiado la labor del Comité Especial desde su creación se quebrantó cuando se sometió a votación la resolución 44/120. De los 11 miembros del Grupo Occidental, 10 votaron en contra o se abstuvieron. En segundo lugar, la resolución 42/120 reitera la decisión de convocar una Conferencia sobre el Océano Indico a pesar de que el Comité Especial no ha podido llegar a acuerdo sobre los asuntos que habrán de examinarse en la Conferencia.

Como se señaló claramente en la declaración que pronunció el representante del Reino Unido para explicar su voto sobre la resolución 44/120 en el último período de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Océano Indico como zona de paz de 1971, y en particular las referencias a la confrontación entre las grandes Potencias en la región, plantea graves dificultades, ya que hace caso omiso de las causas de la inestabilidad en la región. El Gobierno del Reino Unido no puede asistir a una Conferencia convocada sobre esa base.

La decisión de no asistir a la Conferencia en las circunstancias actuales se ajusta a la resolución 43/79. Los términos en que está redactada esa resolución indican muy claramente que la conclusión de la labor preparatoria, que en particular, requiere acuerdo sobre los asuntos que han de examinarse, es el requisito indispensable para la celebración de la Conferencia.

El Gobierno del Reino Unido observa que la Declaración sobre la Seguridad Internacional y el Desarme que figura en los Documentos Finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989, destacaba la importancia de la participación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Indico en el proceso de establecer una zona de paz en el Océano Indico. Sin embargo, en las circunstancias actuales, no participarán en ese proceso tres de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad ni varios de los principales usuarios marítimos del Océano Indico.

El Gobierno del Reino Unido ha llegado a la conclusión de que sería inútil seguir participando en un proceso basado en la Declaración del Océano Indico como zona de paz de 1971.